

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO
MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3286.
Núm. 547

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Juan Jiménez Almagro, vecino de Villaharta, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 del corriente, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Cárlicos*, de mineral mercurio, sita en el término de Villaharta y paraje que llaman La Solana; que linda por el N. con el cerro del mismo nombre; por el E. con el sitio del Calvario; por el S. con el corral de la casa de Antonio José Rayo, y por el O. con las eras del pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que existe en el regajo que baja de la Solana; desde dicho punto y en dirección N. se medirán 550 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda dirección O. 400 metros; de segunda á tercera dirección S. 100 metros; de tercera á cuarta dirección O. 100 metros; de cuarta á quinta dirección S. 600 metros; de quinta á sexta dirección E. 300 metros; de sexta á séptima dirección N. 600 metros, y de esta á la

primera estaca 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y nueve pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 566.
MONTES

Para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Montes de este Distrito forestal, se dará principio el día 25 de Abril próximo venidero al deslinde de la dehesa de Santa María, del término municipal de Hornachuelos.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de que los que se conceptúan con derecho para ello presenten dentro de los primeros treinta días sus reclamaciones justificadas, según lo dispuesto en el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Córdoba 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 308

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1891.

Sesión del 6 de Noviembre

Presidencia del Sr. Gobernador civil
(Conclusión)

Declarada urgente la resolución de este asunto, se abre discusión acerca del precedente dictamen de la Comisión de Hacienda; y el Sr. Matilla, impugnándolo, dijo: que no ha suscrito el

dictamen, no obstante pertenecer á la Comisión que informa, por que perentorias ocupaciones le han impedido asistir hoy á la reunión de la misma, en cuyo seno hubiera hecho cuantas observaciones se le ocurren, evitándose tal vez esta discusión; pero siente mucho que así no se haya verificado, porque en los términos en que el dictamen se ha emitido, no puede menos que disenter de él, porque, en su concepto, no se han tenido en cuenta circunstancias muy atendibles; que cuando se acordó la emisión del papel para hacer mas fácil y posible el pago de la Deuda provincial, se formuló un reglamento, en cuya aprobación no solamente la Diputación intervino, sino que lo sancionó la Superioridad por medio de una Real orden, y, en respeto á ella, parece necesario que cualquier modificación que en el mismo se introduzca no debe llevarse á cabo sin que reciba igual sanción de la propia Superioridad; que, con arreglo á ese reglamento, los acreedores que tomaron el papel en pago de lo que se les adeudaba, entienden que celebraron un contrato bilateral con la Diputación y no pueden modificarse las cláusulas del mismo, ni variar la forma de las garantías con que lo aceptaron, por la sola voluntad de una de las partes contratantes sin contar con la otra. esto es, sin consultar la voluntad de los actuales tenedores de los títulos, y en tanto que estos se hallen conformes con la modificación que se pretende; que esto no quiere decir tampoco que, por su parte, rechace en absoluto el pensamiento, pero cree que necesita mayor estudio que el ligerísimo que ha podido hacer la Comisión de Hacienda en el corto plazo de veinte y cuatro horas, y debe aplazarse su resolución hasta que, encomendándolo á la Comisión provincial, esta lo estudie con la detención que su importancia merece y consultando á los tenedores del papel, proponga más al detalle la modificación que conviene introducir en la forma actual de amortización de los títulos, para que la Diputación la

apruebe en otra de sus reuniones, y mediante la sanción superior se lleve á efecto sin dificultades.

El Sr. Quintana, de la Comisión, definiendo el dictamen, manifestando con demostraciones precisas, que la situación de los tenedores de los títulos en nada se empeora ni varía por la modificación que se pretende; antes bien se mejora en gran manera la garantía de amortización de los títulos, por cuanto, sin necesidad de ir á solicitar que se los tomen los Ayuntamientos con más ó menos quebranto, y aún en el caso de que nada pudiera recaudarse por las décimas partes de atrasos que constituyen el fondo reservado de amortización, esta es segura, por cuanto está en todo caso garantida con la consignación especial que ha de figurarse al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que, en cuanto á consultar la voluntad de los tenedores del papel, entiende que no es necesaria, porque se aumentan las garantías á favor de los mismos: esto debió hacerse para la emisión, y entonces hubiera existido el verdadero contrato; que entonces se les vino á decir, que podían acercarse á los Ayuntamientos, por si estos podían convertir en metálico los valores representativos que llevaban, y, en cambio, se consignaba anualmente en el presupuesto una cantidad destinada exclusivamente á la amortización de los mismos, con lo que ganan mucho los tenedores del papel; pero la modificación es precisa, porque la práctica ha demostrado que se han mermado considerablemente los recursos con que contaba la Diputación para el pago de atenciones sagradas é ineludibles, porque el papel solo se adquiere por los Ayuntamientos que pagaban bien á fin de obtener los beneficios que el actual reglamento les concede, y evidentemente la Diputación, que no calculó al formar su presupuesto de ingresos la disminución que suponen los beneficios concedidos, no ha podido por menos de carecer de recursos efectivos, con los que contaba para pagar gastos ciertos que no han podido dis-

minuir en proporción de los ingresos, y al ir extinguiendo una deuda vá creando otra en las obligaciones corrientes, que por fuerza, ha de tener desatendidas; que á remediar en lo posible este mal progresivo, es á lo que tiende el informe de la Comisión, poniendo un límite á la cantidad de beneficios de que en cada año pueden aprovecharse los tenedores del papel convirtiendo sus títulos en metálico, fijando para ello una consignación anual con este fin, de la que no es posible excederse y que permite, no obstante, recoger todo el papel emitido en los diez años que fijó el reglamento vigente; y, por estas razones, entiende que la resolución tiene el carácter de urgente y debe dictarse ahora; rogando á la Corporación lo verifique de conformidad con lo propuesto por la Comisión informante.

El Sr. Serrano Lora dice, que no trata de encomisar los beneficios que podrá ofrecer uno ú otro criterio; que tampoco trata de analizar si, en efecto, se ha celebrado ó no un contrato bilateral con los acreedores; pero que para todos aquellos que tomaron el papel, se han creado derechos, que no hay más remedio que respetar; que como quiera que fuese la emisión, se verificó en los términos y con las bases que expresa el reglamento aprobado, y los acreedores que tomaron los títulos aceptaron ese hecho y tienen derechos adquiridos en una forma y con una garantía dada, que no es posible modificar sin su concurso; y de aquí la conveniencia del aplazamiento solicitado por el señor Matilla para que pueda considerarse con detenimiento esta cuestión, evitando que sobrevenga responsabilidad.

El Sr. Serrano Ruiz dice, en defensa del dictamen, que se alega la existencia de una Real orden aprobando el Reglamento, entendiéndose que por esta causa no cabe en él modificación; que también se ha dicho que existe un contrato bilateral con los acreedores; más estos argumentos no pueden estimarse, porque la alteración que se solicita, en nada modifica lo sustancial del reglamento aprobado, toda vez que no se infiere perjuicio alguno á los tenedores de los títulos, mejorando en cambio, en gran manera, las garantías para que reembolsen á metálico los valores que representan; y, en cuanto al contrato, no puede existir, porque no se contó para verificar la emisión, con la voluntad de los acreedores; que lo que hay de cierto, y está suficientemente demostrado, es el perjuicio que se irroga á los recursos de la Diputación con la circulación de esos valores, que solo pueden amortizarse por conducto de los Ayuntamientos que en ello reportan pingües beneficios: perjuicio que hoy asciende á más de 165.000 pesetas en que se han aminorado los recursos con que se contaba para el pago de las obligaciones corrientes, porque las han dejado de satisfacer á metálico los pueblos buenos pagadores, que son los que han podido aprovechar los beneficios de la emisión, y esto es insostenible, pues además hay que abonar el interés de los títulos interin los van adquirien-

do esas municipalidades, que á la verdad son muy pocas; que los acreedores, al admitir el papel, lo hicieron con todas las contingencias, y con la modificación que se propone, mejora en gran manera su situación: la práctica, añade, vendrá á demostrar, al ponerse en parangón uno ú otro sistema, las infinitas ventajas que la Diputación reporta con la nueva forma de amortización, aumentando los ingresos metálicos en la Caja de la provincia y mejorando á la vez la situación de los tenedores del papel emitido. Por todo lo cual espera, que la Diputación aprobará el dictamen.

El señor Viñas hace historia de los estudios que precedieron á la emisión del papel de la Deuda provincial, manifestando: que cuando se presentó el proyecto á la Comisión de Hacienda, á que también pertenecía, tuvo el honor de hacer varias enmiendas, que la Comisión aceptó; pero que una de ellas fué rechazada, la que proponía se consultase previamente la voluntad de los acreedores, y por esto precisamente se quitó á la emisión el carácter de contrato; que, por desgracia, el proyecto no ha ofrecido los resultados que de él se esperaban, porque apenas se han colocado la mitad de los títulos emitidos, lo cual prueba que los acreedores no han estimado suficientemente garantida la amortización en la forma actual; que, con la modificación propuesta por la Comisión informante, el papel se convierte en verdadero amortizable y las subastas semestrales en que la amortización ha de llevarse á efecto, proporcionarán un nuevo recurso; que no se opone á la idea de que las cuestiones de detalle sean estudiadas con detenimiento por la Comisión provincial, pero que la modificación debe desde luego aceptarse, aprobando el informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Matilla rectifica, manifestando que si en la emisión del papel no se celebró un contrato con los acreedores con todas las solemnidades y formalismo que ha establecido la costumbre, debió ser una cosa muy parecida, pues el Reglamento se publicó abriéndose después una especie de concurso solo para ellos con su anuncio convocatoria en que se les decía: con este Reglamento y bajo estas garantías y condiciones os pagará vuestros créditos; y los que acudieron y lo aceptaron y cobraron sus créditos firmando el recibo de sus libramientos respectivos, no cabe duda que contrataron con la Diputación: al menos, esta es su opinión sobre el particular, pues entiende que se han llenado todos los requisitos de los contratos consensuales. Por consiguiente, cualquier modificación que ahora se verifique por voluntad de una sola de las partes, variando el tiempo, la garantía, la forma de amortización etc. aún mejorando (como se asegura) la condición de esos mismos acreedores, establece una novación de contrato sin contar con la voluntad de la otra parte interesada, y esto no se puede hacer sin infringir nuestras leyes civiles y exponerse á las consecuencias; y en cuanto al Reglamento que está aprobado de Real orden, si no sanciona otra

Real orden la modificación que ahora se haga, queda incumplida la primera y carece el Reglamento de autoridad; que es cierto que el Sr. Viñas presentó en la Comisión de Hacienda varias enmiendas al proyecto que le fueron aceptadas; pero que el mismo señor reconoce al presente, que el estudio de la modificación propuesta se ha hecho con precipitación, y tratándose de un asunto de suyo delicado y de verdadera trascendencia para la Diputación provincial, ese estudio debe hacerse con más tiempo y madurez de juicio; que ya dijo al principio, no rechazaba en absoluto el pensamiento de limitar las facultades de los Ayuntamientos para ingresar sus descubiertos en papel, aumentando de esta suerte los recursos metálicos de la Corporación, y por esto solo ha pedido el aplazamiento de la resolución que se intenta; más que si la mayoría no lo estima así, él tiene que consignar su voto en contra.

Rectifica el Sr. Viñas, manifestando que todo puede conciliarse dando un voto de confianza á la Comisión provincial para que ejecute la modificación con arreglo á las bases que ahora se aprueben; pero que si se aplaza esta resolución hasta el mes de Abril, se pierde un año para plantearla, porque esa época coincide con la formación de los presupuestos municipales, y es necesario que los Ayuntamientos que ya han contado para calcular sus ingresos y gastos con las ventajas que le proporciona la bonificación, pagando á papel, sepan á que atenerse.

En este estado y declarado el punto suficientemente discutido, por la Presidencia, se pasó á resolverlo en votación, que fué nominal, á petición del Sr. Matilla, ofreciendo el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y resuelven de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda aprobando el dictamen.

Quintana
Viñas
Padilla
Castejón
Del Río
García Cubero
Castro y Coca
Cárdenas
Villalobos
Prado
Gutiérrez Ravé
Cabrera
Merino
Serrano Ruiz
Gracia
Total, 15.

Señores que dijeron no, desaprobando el dictamen y opinando se apla-ce la resolución de este asunto para mayor estudio.

Velasco
Rivas
Conde de Hust
Flores
Manzanares
Matilla
Serrano Lora
De Hombre
Total, 8.

Quedando, por consiguiente, aprobado el dictamen discutido, y otor-

gando un voto de confianza para que lo ejecute á la Comisión provincial, por mayoría de quince votos contra ocho, en la forma anteriormente expresada.

Seguidamente se dió cuenta de otro informe de la Comisión de Hacienda emitido en la proposición relativa á que se saque á nueva licitación el servicio de la recaudación del contingente provincial, que copiado á la letra dice así.

“Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión Hacienda, han examinado la proposición que antecede para el arriendo de la recaudación del contingente provincial, asunto que reviste una extraordinaria importancia; y sin desechar el sistema de recaudación por arriendo, este no puede ponerse en práctica, caso de aceptarse, sino en el ejercicio económico inmediato, y como quiera que sea indispensable estudiar con detenimiento las condiciones que ha de contener el contrato, considera esta Comisión, que este asunto debe pasar al examen de la permanente para que emita su autorizado dictamen, y en su caso, el proyecto de bases y condiciones para el arriendo.

Córdoba 6 de Noviembre de 1891.—Amador J. Viñas.—Manuel Merino.—José A. Ruiz.—Federico Castejón.

Declarado urgente, la Diputación lo aprobó por unanimidad.

Del mismo modo se acordó aprobar el dictamen de la Comisión en la proposición presentada á primera hora del día de ayer, sobre hacer extensiva á los demás pueblos la gracia que se pedía para el de Montoro, reducido á manifestar que no há lugar á ocuparse de este asunto por haber quedado resuelto ya en la sesión anterior, con la enmienda presentada y apoyada por el señor Manzanares, al discutirse la proposición principal relativa á la construcción del trozo primero de la carretera de Cardeña.

Del propio modo se dió cuenta del otro dictamen evacuado por la Comisión de Hacienda, en la proposición presentada en el día de ayer, relativa á refundir en la oficina del censo electoral el Negociado de investigación de rentas y censos, cuyo dictamen es como sigue:—

“Los Diputados que suscriben, Vocales de la Comisión de Hacienda, han examinado la proposición que antecede, y estando en un todo conformes con la misma, tienen el honor de evacuar su dictamen en el sentido de que estiman conveniente se refunda en la sección del censo electoral, el Negociado de investigación de rentas y censos pertenecientes á esta Beneficencia provincial.—V. E., sin embargo, etc. Noviembre 6, 91.—José A. Serrano.—Federico Castejón.—Amador J. Viñas.—Manuel Matilla.—Manuel Merino.

Declarada urgente la resolución de este asunto y abierta discusión sobre el anterior informe, el señor Quintana usó de la palabra para manifestar que salvaba su voto en este asunto, porque cree que la Comisión provincial debe estudiar una plantilla bien meditada, y en ella proponer la refundición en una de esas dos oficinas si lo estima necesario ó conveniente; pero entre

tanto y como por falta de estudio, pudiera perjudicarse de algún modo al buen servicio, consigna la salvedad de voto. También, adhiriéndose a lo expuesto por el señor Quintana, hicieron constar la salvedad de los suyos respectivos los señores García Cubero y Castro y Coca; y la Diputación por mayoría y en votación ordinaria, aprobó el dictamen.

Dióse cuenta a seguida de la reclamación presentada por don Juan Ogazón y Romo, vecino y del comercio de esta capital, en solicitud de que le sea reconocido y satisfecho un crédito de 1994 pesetas 12 céntimos que tiene a su favor por suministro de telas de su establecimiento para vestuario de los acogidos de la Casa Socorro Hospicio, entregadas en 12 y 25 de Octubre de 1886, según las facturas que presentó al efecto; y que no obstante las muchas reclamaciones aducidas desde esa fecha, principalmente la que presentó en 16 de Abril de 1888, ninguna resolución se le ha comunicado sobre el particular.

En su vista, y considerando que, según se ha demostrado en el expediente y resulta de la información últimamente practicada de orden de la Comisión provincial, se ha justificado que el señor Ogazón entregó dichos géneros a la Superiora entonces de las hijas de la Caridad adscritas a la Casa de Socorro Hospicio, Sor Antonia Badarú, utilizándose aquellos en el vestuario de los acogidos en dicho establecimiento benéfico, sin que se haya satisfecho hasta el presente al Sr. Ogazón el importe de los mismos: Visto lo demás que aparece de la información practicada, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría de fondos provinciales en 2 de Julio último proponiendo se contraiga este crédito en el presupuesto de la provincia y reconozca el derecho del Sr. Ogazón al percibo de las 1994 pesetas 12 céntimos que reclama; y últimamente la declaración de ese mismo derecho é informe enteramente favorable al solicitante que aparece del acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el informe del oficial Letrado de la Corporación, la Diputación acordó por unanimidad, reconocer el crédito de referencia y que se satisfagan, desde luego a D. Juan Ogazón y Romo las 1994 pesetas 12 céntimos que reclama, si hubiere consignación para ello en el presupuesto vigente; y en otro caso se figure la consignación necesaria al efecto, en el primer presupuesto que se forme.

Por último, se dió cuenta de una instancia presentada por varios empleados de la Diputación en súplica de que se escogite el medio que se considere más eficaz para hacer posible el percibo de sus haberes sin el considerable atraso que hoy experimentan y les priva atender hasta a lo más indispensable para su subsistencia y las de sus familias, proponiendo que, a ser factible, se reservara alguna pequeña cantidad de cada ingreso con destino únicamente a personal, acordándose recomendar eficazmente esta solicitud al Sr. Presi-

dente, Ordenador de pagos, y la justa demanda de los exponentes.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Montilla

Núm. 558.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Ilustre Corporación Municipal durante el mes de Enero próximo pasado, formado en ejecución a lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley orgánica.

Ordinaria del 4

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Rafael Aguilar Tablada y Rióboo

Se acordó en esta sesión:

Dada lectura a cuenta justificada que en la importancia de 22 pesetas rinde el Depositario municipal D. Francisco P. Rodríguez por concepto de gastos causados en la conducción de fondos a la capital, el Ayuntamiento prestó su su aprobación, disponiendo se formalicen contra el capítulo de imprevistos.

Aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el repartimiento del Impuesto sobre la sal correspondiente al actual año económico, se acordó que por la Depositaria se proceda a la recaudación de aquel en un solo plazo y durante un mes, anunciándose así por edictos.

Aprobar las listas formadas en ejecución a lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, que en fecha primero se formara, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador civil transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación trasladando la Real orden dictada en el recurso de alzada contra la capacidad legal de los Concejales Martínez, Márquez del Real y Requena Luque, disponiendo su archivo en Secretaría.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la oportuna ordenación de pagos por los servicios presupuestados del mes en curso.

Terminados los contratos de arriendos de locales que ocupan varias escuelas y el de la casa Administración de Comunicaciones, el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para el otorgamiento de los nuevos contratos administrativos por tiempo de tres años, bajo las condiciones adoptadas, al objeto de instalación de aquéllas.

De que por la Comisión respectiva se practiquen activas gestiones en investigación de locales apropiados para instalar en ellos la Casa cuna de Expósitos y escuela de adultos.

Como ampliación al artículo 303 de las ordenanzas municipales y en concepto de bando de buen gobierno, acordó el Ayuntamiento designar los Caminos y veredas del término, por donde deben transitar las ganaderías, en evitación de los daños que inevitablemente pudieran cometer en las propiedades, dada la reducida amplitud de

otras vías de comunicación; cuya designación se hizo conocer mediante edictos públicos.

De quedar enterada la Corporación de las remociones de empleados llevada a efecto por el Sr. Alcalde Presidente a virtud de las atribuciones que le competen por el artículo 74 de la Ley orgánica municipal. Expresándose por dicho Sr. Alcalde Presidente haber procedido a la separación interina del embargador y aposentador municipal Luis Duque Bellimar y el nombramiento con igual carácter en favor de Francisco Portero Carrasquilla, sometía el acto a el acuerdo de la Corporación como de su competencia, para la resolución que estimase procedente. En su virtud, y a iniciativa del señor Concejal Laguna, se procedió a votación y por papeletas a la designación en propiedad de aquel cargo, y verificado el escrutinio, resultó electo Francisco Portero Carrasquilla por ocho votos, habiendo obtenido dos, Luis Duque Bellimar y dos papeletas en blanco.

Nombrar a D. Francisco de Paula Mariscal, Comisionado ejecutor contra los Ayuntamientos morosos del distrito de esta Audiencia de lo criminal por concepto de gastos carcelarios.

Conceder al Sr. Alcalde licencia por quince días, para ausentarse de esta ciudad al objeto de reponer su quebrantada salud.

Declarar cesante a D. José Sánchez Osorio en el cargo de Administrador municipal de consumos sustituyéndolo D. José Casado Luque.

Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia del día once, se hace constar no tener efecto la sesión ordinaria, correspondiente, por efecto de asistencia en número legal de señores Concejales para adoptar acuerdos, ordenándose por la Presidencia convocarla de nuevo para el día 13 venidero.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Luis A. Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Dada cuenta a denuncia producida por el Peón caminero municipal de la carretera ronda, por la que se expresa se encuentra obstruida por distintos puntos insinuada vía, el Ayuntamiento acordó que la Comisión respectiva inspeccione dicha carretera, y proponga los medios convenientes a subsanar repetidos desperfectos.

Se acordó nombrar agente ejecutivo para recaudar los descubiertos municipales a don Juan Castro Merino.

Excitar el celo de la comisión de Hacienda al objeto de que presente el proyecto del presupuesto adicional al del corriente año económico en ejecución y término preceptuado por la Ley orgánica municipal.

Oficiar a el exadministrador municipal de Consumos D. José Sánchez Osorio intimándole la inmediata entrega de varios antecedentes relativos a los conciertos del extrarradio.

De que pase la instancia presentada por D. Lucas Acosta, fabricante de jabón, mediante la que se considera exento de la imposición del arbitrio,

a informe de la Administración del mencionado arbitrio, reservándose la Corporación resolver en su día según proceda.

Denegar la solicitud de dispensa de los derechos correspondientes a la carne de cerdo que se consume en el Hospital de Beneficencia, por no considerarse el Ayuntamiento autorizado, según las disposiciones que regulan la exacción del Impuesto de Consumos.

De que se extreme por la fuerza del resguardo de Consumos la más enérgica vigilancia en evitación de los fraudes que por los matuteros se cometen.

De que el perito del Municipio reconozca el estado de desperfecto de la cañería que conduce el agua al pozo situado a la salida de la Puerta de los Caños, y que la Comisión respectiva proponga los medios para subsanarlos.

Conceder un más de licencia al infrascripto Secretario señor Vaca al objeto de reponer su quebrantada salud, de la que comenzará hacer uso tan pronto como lo permitan las exigencias del servicio.

Con lo que terminó la sesión.

Por diligencia del día 18, se hace constar no tener efecto la sesión ordinaria correspondiente por defecto de número legal de señores Concejales para adoptar acuerdos, ordenándose se convoque de nuevo para el día 20 inmediato y hora de las 8 de su noche en la que se celebrarán acuerdos con los que concurren.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Luis Antonio Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Dada lectura a oficio del Administrador municipal del arbitrio establecido sobre pesas y medidas, por el que expresa que por D. Francisco Javier Márquez en representación de don Quirico López, vecino de Málaga, se resiste al pago del arbitrio de cierto número de arrobas de agua pié adquiridas con destino a la elaboración de alcohol, esceptionando que precitada especie no se halla comprendida en tarifa.

Considerando el Ayuntamiento que una vez ligado el mosto con el agua, el compuesto que se obtiene es vinagre de aquí el perfecto derecho que a la Administración del arbitrio asiste para exigir la devengación de un derecho correspondiente a especie comprendido en la tarifa, acordándose se evacue la consulta, significando al Administrador recurrente proceda a la exacción del arbitrio de que se hace mérito.

De que por el Sr. Alcalde y en uso de las atribuciones que le competen había dispuesto la cesación del Alcalde pedáneo de la aldea de Santa Cruz y suplente, designando para reemplazarles a José Galvez Lleva y Antonio Fernandez, respectivamente.

Así mismo había dispuesto la cesación con carácter de interinidad del Escribiente segundo de Secretaría don Francisco Asís Vazquez en fecha 15 anterior, nombrando con igual carácter a D. Rafael Carretero y Gómez.

Acordó el Ayuntamiento declarar definitivos expresados cesa y nombramiento.

Del mismo modo dictó la suspensión del portero de la Administración municipal de Consumos Antonio Castilla Luque, sustituyéndolo con igual carácter Manuel Dominguez Lara; el Ayuntamiento acordó declarar firmes expresados cese y nombramiento.

Que se prorrogue por un año el arrendamiento de habitaciones en la que resulta instalada la Casa cuna de Expósitos calle Alamillos.

Nombrar perito de carpintería del Municipio á Isidoro Morales.

Que se proceda al justiprecio de los útiles que el Municipio utiliza pertenecientes á la sociedad arrendataria de consumos que cesó, con baja en el valor que acusen de las cantidades invertidas por el Ayuntamiento en la composición de los mismos y el que representen las antiguas casetas de vigilancia, que pertenecientes al Municipio utilizó el arriendo.

De que por la Comisión de Hacienda se dió cuenta al proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1891 á 92 y las oportunas transferencias para nivelar el mismo, mereciendo la aprobación de aquél por el señor Síndico, y la del Ayuntamiento, acordándose la exposición al público por término de 15 días, trascurrido el que, se convocará la Junta municipal para su discusión y aprobación definitiva.

Con lo que terminó esta sesión.

Por defecto de concurrencia de señores Concejales á la sesión ordinaria del 25 se ordenó por la presidencia citar de nuevo para el día 27 inmediato y hora de las 8 de su noche, en la que se adoptarán acuerdos con los que concurren.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Amador Cuesta y Castro.

Se acordó en esta sesión:

Reintegrar en el ejercicio del cargo de Concejál á don Antonio Maria Galvez y Prieto.

De que se facilite local apropiado para establecer en ésta ciudad la parada de sementales en la próxima temporada de cubrición.

Que se formalice contra el capitulo de imprevistos y á favor del Depositario don Francisco de Paula Rodriguez, la suma de 28 pesetas 50 céntimos por razón del gasto causado en la conducción de fondos al Tesoro público.

Librar contra imprevistos la cantidad de 44 pesetas, que según carta de pago resultan satisfechas por este Ayuntamiento y concepto de demora por saldo del primer semestre de consumos.

Conceder licencia por tiempo de un mes al primer Teniente Alcalde don Rafael Aguilar Tablada.

Denegar la exención de derechos de consumos concernientes á las especies utilizadas por el puesto de la Guardia civil en esta ciudad, por no facultar al Ayuntamiento las disposiciones que regulan la Administración y cobranza del impuesto.

Por el maestro de enseñanza superior se oficia á la Alcaldía manifestando: se han retirado de su clase cuatro educandos afectos á la garganta, acordándose se inspeccione facultativamente el estado de los presuntos invadidos por la difteria, absteniéndose de adoptar entre tanto la adopción de acuerdo hasta conocer el informe que han de producir los Médicos en ejercicio.

De que por el señor Alcalde á virtud de las atribuciones que le concede el artículo 74 de la Ley orgánica municipal, habiéndose dispuesto la cesación y nombramiento en el personal que constituye la fuerza armada del Municipio.

Que se adquieran los desinfectantes indispensables para el saneamiento de la casa escuela que ocupa el profesor de párvulos con motivo á una defunción ocurrida en individuo de la familia de aquel, cuyo costo se librará contra el capitulo de imprevistos.

De que por la Comisión de Hacienda y en la previsión de que el expediente instruido por este Municipio para la construcción de un cementerio municipal obtenga en breve una resolución favorable, se forme el oportuno proyecto extraordinario para el que autoriza el artº 142 de la ley orgánica municipal.

Dada lectura á nota explicativa de los resultados obtenidos en la Administración municipal y diferentes servicios á partir desde el 17 de Diciembre pasado hasta la fecha, resulta: Que en la última quincena, siendo Administrador de consumos D. José Sánchez Osorio, se recaudaron 7890 pesetas, y en la quincena subsiguiente, ó sea bajo la gestión del nuevo Administrador señor Casado, 10220 pesetas, demostrándose un aumento 2330 pesetas en el período último.

Del propio modo se demuestra en la recaudación del arbitrio sobre pesas y medidas que el señor Osorio recaudó en la última quincena que prestara servicios 630 pesetas y por el actual Administrador 1014 pesetas, resultando una diferencia en más de 383 pesetas.

De que se han ingresado en el tesoro público por encabezamiento de consumos 25192 pesetas, 1240 por el diez por ciento que al tesoro corresponde en la recaudación del arbitrio; 4000 pesetas por contingente provincial, y 6620 pesetas pago de obligaciones de primera enseñanza; determinándose un total ingresado de 37052 pesetas.

De que los servicios prestados por la guardería rural evidencian la asidua vigilancia de aquel, atendido el número de denuncias, superior en mucho al que en anterior período se produjeran.

De que en orden al resultado obtenido por el cuerpo de vigilancia y seguridad, la tranquilidad mas perfecta evidencian sus buenos servicios, no obstante insidiosas y algaradas puestas en juego conocidamente para alterarla; guardándose por repetida fuerza el mas profundo respeto á todos los ciudadanos sin distinción de clases; y que la vigilancia nocturna se ha ejercido sin tener que lamentar atentado alguno contra las personas y propiedades.

De que noticiosa la Alcaldía de los casos de difteria ocurrido en la familia

del profesor de la escuela de párvulos, dispuso provisionalmente la clausura de dicho establecimiento, desinfección de todas las habitaciones y blanqueo interior del mismo.

De que la Alcaldía ha recurrido en razonada instancia al Sr. Gobernador civil al objeto de que en su alta iniciativa mueva los obstáculos que se oponen hasta el presente á la construcción del nuevo cementerio municipal. Consiguiente á la reseña administrativa que precede, usa de la palabra el Concejál señor Martínez, proponiendo un voto de gracias en favor del Presidente accidental don Rafael Aguilar Tablada y Riobóo, el que merced á su competencia y desvelos, ha sabido obtener tan fecundos y beneficiosos resultados en el corto tiempo que ejerciera el cargo, cuya moción fue unánimemente aprobada por el Ilustre Ayuntamiento.

De que comparezca á la Alcaldía el señor Osorio al objeto de prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de llamar á su casa morada á individuos que ejercieran cargo en la fuerza armada del Municipio, por no residir en aquel facultad ninguna á dicho objeto.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto, fue aprobado por el Ilustre Corporación en sesión del día 24 del actual.

Montilla 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Luis A. Aparicio.—El Secretario, Luis Vaca.

Córdoba

Núm. 568.

No habiendo satisfecho la cuota respectiva al tercer trimestre del actual año económico, algunas de los labradores de fincas en este término municipal, concertados por las especies que en ellas se consumen, he resuelto advertirles que si antes del 15 de Marzo próximo no ingresan sus descubiertos en la Depositaria de los fondos municipales, quedarán incurso en el recargo que la instrucción autoriza, y se procederá ejecutivamente á recaudar los expresados descubiertos.

Córdoba 25 de Febrero de 1892.—Juan Tejón.

JUZGADOS

Aguilar

Núm. 557.

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Bernardino Maqueda Pedrajas, natural de Santaella, y vecino que ha sido de Puente Genil, en donde fué dependiente de consumos, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se continúa por falsedad; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo 23 DE CABALLERIA

El expresado Regimiento sacará concurso el fiemo de trescientos setenta y nueve caballos que tiene en esta plaza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, presenten sus pliegos cerrados, hasta el día cinco de Marzo próximo, en la oficina de Mayoría del citado cuerpo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, de una á tres de la tarde, en cuyo día la Junta adjudicará al pliego que haga mejor proposición, siempre que conviniese á los intereses del cuerpo.

Córdoba 23 de Febrero de 1892.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: Serrano.

ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.